

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTELOCUTORIO No. 362

Roldanillo Valle, Veintitres (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Proceso: DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: BLANCA MELVA VALENCIA DE MARIN
Demandado: CARLOS ARTURO MILLAN Y OTROS.
Rad. N°. 76-622-31-03-001-2019-00070-00

I. ASUNTO

Se analiza la posibilidad de agregar un despacho comisorio allegado debidamente diligenciado, y dar trámite a oposición presentada frente a la diligencia de secuestro.

II. CONSIDERACIONES

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal y obrante a folios 327 a 334 del presente cuaderno ha regresado la comisión número 011 del 1 de noviembre de 2021, por el cual fue comisionado para realizar diligencia de secuestro de bien inmueble objeto de este proceso, que concluyó con Aceptación de la oposición del señor RAMIRO BUENO MILLAN. Se agregará al expediente conforme lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia fue programada y practicada por el comisionado y en su desarrollo, en su desarrollo se presentó oposición a la misma por parte de la persona en cuyo poder se encuentra el bien, o sea el Señor Ramiro Bueno Millán, como tercero ajeno al proceso, indicando ser la persona que habita y posee el inmueble por muchos años, sin que medie contrato de arrendamiento alguno, tal como lo demostrara ante el Señor Juez en su momento, indico estar al día con el pago de servicios públicos domiciliarios respecto del inmueble incautado, , que respecto de impuestos, solo adeuda los correspondientes a este año, oposición que fue aceptada.

Según el Num 2 del art. 309 del C.G.P., habiendo sido practicada la diligencia por comisionado, ciertamente, la oposición se refiere al la totalidad de los bienes objeto de la medida, pero el comisionado, no remite con el comisorio, ni explica al comitente que le hayan sido aportados pruebas sumarias que demuestren los hechos constitutivos de la posesión invocada, menos se pronunció sobre la mismas, no obstante, hizo entrega del bien al secuestro, sin haberlo declarado legalmente secuestrado.

Es de advertir que tampoco la apoderada de la demandante, haya insistido en el secuestro del inmueble, el Inspector por su parte, no decidió la oposición, nada dijo sobre si se admitía o no, ni tampoco declaro expresamente secuestrado el predio, no obstante, lo cual, lo entrego materialmente al secuestro.

En síntesis, la oposición formulada no fue tramitada ni decidida.

En consecuencia, se detecta la incursión por parte del comisionado en irregularidades indicativas, de la falta de conclusión de la diligencia, imponiéndose la devolución del comisorio a fin que la concluya advirtiéndole que se deberá pronunciar expresamente sobre las falencias antes anotadas, y además, identificando el inmueble objeto de la cautela en la forma prevista por el art. 83 – 1 del C.G.P.

Por lo antes expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del despacho comisorio número 011 del 1 de noviembre de 2.021, nuevamente al comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, sin facultades para sub – comisionar, a fin de asegurar la culminación completa con mejores resultados de la diligencia comisionada, en esta ocasión tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia. De conformidad con lo dispuesto en el Inc. 3 del art. 39 del C.G.P., deberá del comisionado proceder a concluir la diligencia y remitir el comisorio con sus resultados en la oportunidad más próxima posible.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 057

FECHA: MAYO 24 DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**2933a961fb347463bbb71255e543844d6401acb924b
a91451f867e859f19cbc1**

Documento generado en 23/05/2022 12:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**